

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 149, de 23 de diciembre de 2013.

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 621 de 05 de Noviembre de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00003071

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Carta Magna, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el título innumerado agregado a continuación del título cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno determina los lineamientos del Régimen Impositivo simplificado;

Que el artículo 216 del Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción;

Que el inciso cuarto del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que el Servicio de Rentas Internas mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo simplificado (RISE), deberán emitir comprobantes de venta;

Que la Disposición General Séptima *ibídem*, en su parte pertinente, determina que la utilización de comprobantes de venta podrá ser autorizada por el Servicio de Rentas Internas sobre el monto de cada transacción que realice el contribuyente. El Director General del Servicio de Renta, mediante resolución, establecerá las categorías que tendrá los comprobantes de venta y asignará su utilización dependiendo de la actividad económica del emisor, el precio promedio y volumen de sus ventas de bienes y servicios, entre otros;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 149, de fecha 23 de diciembre de 2013, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC14-00001079 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 401, de fecha 20 de diciembre de 2014, establece los montos máximos para la emisión de notas de venta RISE;

Que la Resolución No. 039-2015 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 608 de fecha 15 de octubre de 2015, establece diferir al 0%, hasta el 12 de junio de 2016, la aplicación de tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la

aplicación de recargos arancelarios por balanza de pagos vigente, a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) bajo el régimen transfronterizo;

Que el artículo 97.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece los contribuyentes que se pueden sujetar al Régimen simplificado, distinguiéndose así: a) Las personas naturales que no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (U6D \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia desarrollando actividades económicas independientes, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U6D \$ 60.000) necesitando para el desarrollo de su actividad económica no más de 10 empleados; y, c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Refórmese la Resolución No.NAC-DGERCGC13-00883 que establece los montos máximos para la emisión de notas de venta en RISE de acuerdo a la actividad y categoría.

Artículo 1. Objeto.- Refórmese la Resolución No. NAC- DGERCGC13-00883 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 149, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 2 el siguiente texto:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que consten como comerciantes domiciliados en la provincia de Carchi, inscritos en el Régimen Impositivo simplificado (RISE), y que de acuerdo al listado establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 039-2015 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) se encuentren como beneficiarios de lo dispuesto en la mencionada resolución, podrán emitir comprobantes de venta por valores superiores a los montos máximos establecidos en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 hasta el 12 de Junio de 2016, observando los límites establecidos por el artículo 97.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

SEGUNDA.- Los sujetos pasivos señalados en la disposición transitoria anterior podrán continuar con la emisión de los comprobantes de venta que tengan en stock sin necesidad de pedir permiso temporal.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto “Artículo 3” por “Disposición final”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 23 de octubre de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIS.R.O. No. 621 de 05 de Noviembre de 2015